

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva. Sírvasse proveer.

Cali, agosto 20 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, agosto veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.1099

76001-31-03-013-2021-00304-00

Prevía revisión de la presente demanda EJECUTIVA, teniendo como demandante a MARIA DEL PILAR SARMIENTO JAUREGUI, contra ROGELIO ANTONIO HENAO RAMIREZ., se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90, 468 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1º) Se debe informar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por las partes a notificar, indicándose la forma cómo se obtuvo y allegándose las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

2º) Debe clarificar las pretensiones de los numerales 4º y 5º, toda vez que aparece cobrando intereses sobre los intereses moratorios.

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

1º) DECLARAR inadmisibile la presente demanda EJECUTIVA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

2º) Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

-Juez-

JJ.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Civil 013

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d95c664e8ddb58badb4eb9712ec418c290a44fb71e03674142fb01e2ab5a1b

4

Documento generado en 20/08/2021 02:51:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>